

Una vez cumplido el plazo de quince días hábiles, el Ponente remitirá la propuesta de resolución al Secretario para que la notifique a los restantes miembros de la Junta Arbitral.

Asimismo el Secretario, por indicación del Presidente, convocará a los Vocales a la sesión de la Junta Arbitral para deliberación y adopción del acuerdo que proceda, con indicación de la fecha, lugar y hora en la que habrá de celebrarse la referida sesión, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta.

Artículo 18. *Resolución.*

1. En la sesión de la Junta Arbitral señalada para la resolución del conflicto los árbitros, tras las oportunas deliberaciones, podrán:

a) Solicitar, previa votación, la aportación de nuevos documentos o práctica de nuevas diligencias que se juzguen esenciales para la resolución. No obstante, en la nueva sesión de la Junta Arbitral que se celebre para la resolución del conflicto, los Vocales no podrán volver a formular esta solicitud.

b) Formular observaciones a la propuesta de resolución elaborada por el Ponente. En este caso, las observaciones que impliquen modificación del contenido de dicha propuesta de resolución deberán ser sometidas a votación.

c) Proceder, sin más, a someter a votación la propuesta de resolución. Los miembros de la Junta Arbitral están obligados a votar, salvo en los supuestos de ausencia, enfermedad, abstención obligatoria o cualquier causa justificada, en cuyo caso lo harán los árbitros suplentes.

2. Los acuerdos de la Junta Arbitral, tanto de solicitud de nuevos documentos como de modificación o de aprobación de la propuesta de resolución, modificada o no, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

3. La Junta Arbitral resolverá conforme a Derecho todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por las partes o los interesados, incluidas las fórmulas de ejecución.

4. Los acuerdos de la Junta Arbitral se adoptarán al término de la sesión de que se trate y quedarán reflejados en el acta que habrá de extender al efecto el Secretario de aquélla, quien la remitirá al Presidente y a los Vocales dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la celebración de la sesión correspondiente.

Dentro del plazo de otros cinco días hábiles desde la recepción del acta, el árbitro que haya elaborado la propuesta habrá de redactar la resolución acordada. Cuando el Ponente no se conformare con el voto de la mayoría, declinará la redacción de la resolución. En este caso la redacción de la propuesta de resolución corresponderá al Presidente.

Artículo 19. *Notificación y ejecución de las resoluciones.*

El Secretario de la Junta Arbitral notificará la correspondiente resolución a las distintas Administraciones tributarias en conflicto o, eventualmente, a la Comisión Coordinadora, así como a los afectados por aquélla, debiendo proceder las Administraciones a su ejecución en los términos previstos en la propia resolución.

Artículo 20. *Impugnación.*

Los acuerdos de la Junta Arbitral, sin perjuicio de su carácter ejecutivo, únicamente serán susceptibles de recurso en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

6244

ORDEN EHA/1017/2006, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3798/2005, de 29 de noviembre, por la que establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

La Orden EHA/3798/2005, de 29 de noviembre, por la que se establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, dispuso que las personas que expidan los productos definidos en el artículo primero deben enviar una copia del documento de acompañamiento a la Administración Tributaria, como mínimo dos horas antes de la circulación.

Para la fijación del plazo límite de presentación, se utilizaron los mismos criterios que en la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Ahora bien, así como en la circulación intracomunitaria la eficacia del sistema de alerta previa como instrumento de lucha contra el fraude requiere que el Estado miembro de destino tenga conocimiento del envío de los productos sujetos a impuestos especiales antes de la salida, para poder realizar los controles y comprobaciones que considere necesarios, por lo que la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, dispuso la presentación telemática por Internet de los datos correspondientes al documento de acompañamiento, como mínimo dos horas antes del inicio de la circulación, en la circulación interna existe una identidad entre Estado miembro de expedición y de destino.

Este hecho, junto con la experiencia adquirida en la gestión del sistema de declaración previa establecido en la Orden EHA/3798/2005, ha puesto de manifiesto que para que la Agencia Tributaria pueda realizar los controles y adoptar las medidas que considere necesarias, es suficiente con tener conocimiento del envío antes de la salida de la expedición.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones conferidas, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden EHA/3798/2005, de 29 de noviembre, por la que se establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

El apartado 1 del artículo 2 de la Orden EHA/3798/2005, de 29 de noviembre, por la que se establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las personas que expidan los productos enumerados en el número 1 anterior, deberán enviar una copia

del documento de acompañamiento a la Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en el número 2 siguiente, antes del inicio de la circulación.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2006.

SOLBES MIRA

6245 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.*

Advertidos errores en la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 43295, apartado Quinto.2.i), donde dice: «1.º Autorizar la adopción de las previstas en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre...», debe decir: «1.º Adoptar las previstas en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre...»; donde dice: «2.º Autorizar la adopción, como medida cautelar,...», debe decir: «2.º Adoptar, como medida cautelar,...», y donde dice: «3.º Autorizar la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías...», debe decir: «3.º Adoptar medidas cautelares en sustitución de las garantías...».

En la página 43296, apartado Quinto.6, párrafo tercero, letra a), donde dice: «... Adjunta o Adjunto al titular de la Dependencia e Inspectores Jefes Adjuntos...», debe decir: «... Adjuntos al titular de la Dependencia e Inspectores Jefes».

En la página 43296, apartado Sexto.1, párrafo primero, donde dice «... con la asistencia de un Adjunto o Adjunta y de uno o varios Inspectores Jefes,...», debe decir: «... , con la asistencia de uno o varios Adjuntos y de uno o varios Inspectores Jefes,...».

En la página 43296, apartado Sexto.1, párrafo segundo, donde dice «... el titular de la Dependencia designará a los sustitutos de su Adjunto,...», debe decir: «... el titular de la Dependencia designará a los sustitutos de sus Adjuntos,...».

En la página 43296, apartado Sexto.3, párrafo cuarto, donde dice: «... que en cada momento se determinen por el titular de la Dependencia, su Adjunto o los Inspectores Jefes.», debe decir: «... que en cada momento se determinen por el titular de la Dependencia, sus Adjuntos o los Inspectores Jefes».

En la página 43297, apartado Sexto.4, párrafo primero, donde dice: «... el apoyo al titular de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero y a su Adjunto...», debe decir: «... el apoyo al titular de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero y a sus Adjuntos...», y donde dice: «... que le sean encomendados por el titular de la Dependencia o su Adjunto.», debe decir: «... que le sean encomendados por el titular de la Dependencia o sus Adjuntos».

En la página 43297, apartado Sexto.4, párrafo segundo, donde dice «... que en cada momento se determinen por el titular de la Dependencia o su Adjunto.»,

debe decir: «... que en cada momento se determinen por el titular de la Dependencia o sus Adjuntos».

En la página 43297, apartado Sexto.5, párrafo segundo, donde dice: «... cuando las declaraciones, escritos y solicitudes relativas a las obligaciones tributarias de dichos no residentes sean presentadas por el representante, el pagador de los rendimientos o el depositario o gestor de los bienes o derechos del no residente y el presentador se encuentre adscrito a la Delegación Central...»; debe decir: «... cuando el representante, el pagador de los rendimientos o el depositario o gestor de los bienes o derechos del no residente esté adscrito a la Delegación Central, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula la gestión de dichos no residentes».

En la página 43297, apartado Sexto.5, párrafo cuarto, donde dice: «... que en cada momento se determinen por el titular de la Dependencia o su Adjunto.», debe decir: «... que en cada momento se determinen por el titular de la Dependencia o sus Adjuntos».

En la página 43297, apartado Sexto.6, párrafo primero, donde dice: «... que le encomienden el titular de la Dependencia o su Adjunto.», debe decir: «... que le encomienden el titular de la Dependencia o sus Adjuntos».

En la página 43297, apartado Sexto.6, párrafo segundo, donde dice: «... que en cada momento se determinen por el titular de la Dependencia o su Adjunto.», debe decir: «... que en cada momento se determinen por el titular de la Dependencia o sus Adjuntos».

En la página 43297, apartado Séptimo.1, párrafo segundo, donde dice «... designará a los sustitutos de sus Adjuntos y de los Inspectores Coordinadores».

En la página 43297, apartado Séptimo.2, párrafo segundo, donde dice «... cuando las declaraciones, escritos y solicitudes relativas a las obligaciones tributarias de dichos no residentes sean presentadas por el representante, el pagador de los rendimientos o el depositario o gestor de los bienes o derechos del no residente y el presentador se encuentre adscrito a la Delegación Central.», debe decir: «... cuando el representante, el pagador de los rendimientos o el depositario o gestor de los bienes o derechos del no residente esté adscrito a la Delegación Central, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula la gestión de dichos no residentes».

En la página 43299, apartado Séptimo.2, el penúltimo párrafo debe quedar redactado como sigue: «Asimismo, al titular de la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios le corresponde:

a) Resolver las solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos en los supuestos contemplados en los artículos 43 y 44 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, cuando dichas solicitudes se refieran a actos objeto de reclamación económico-administrativa cuya resolución corresponda al Tribunal Económico-Administrativo Central.

b) Acordar el reembolso del coste de las garantías aportadas a la Administración para suspender, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, cuando se refiera a actos objeto de reclamación económico-administrativa cuya resolución corresponda al Tribunal Económico-Administrativo Central o de recurso de reposición cuando no hayan sido objeto de reclamación en vía económico-administrativa y su resolución corresponda a un órgano de la Delegación Central.»

En la página 43301, Disposición adicional tercera.2, donde dice: «El titular de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero, su Adjunto, los Inspectores Jefes, ...», debe decir: «El titular de la Dependencia de Control